

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden 5/91, de 25 de Febrero, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética y otras ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja para infraestructura eléctrica de interés común
I.A.34

La situación energética de nuestra Comunidad, caracterizada por un déficit en la producción así como la existencia de núcleos rurales altamente diseminados, junto a la necesidad de potenciar energías alternativas que por una parte contribuyan a paliar dicho déficit y por otro a la mejora de la calidad de vida, hacen aconsejable la adopción de una serie de medidas que contribuyan a tales fines.

Asimismo, se establecen un conjunto de ayudas para aquellas actuaciones que por iniciativa de las Corporaciones Locales Riojanas contribuyan a dotar y mejorar los servicios de telecomunicaciones y suministro eléctrico de interés común.

Artículo 1.— Por la presente Orden, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se establecen una serie de medidas que tienen por objeto:

— Fomentar la generación de energía a partir de recursos hidrológicos, hidrográficos, fuentes alternativas y renovables.

— Facilitar la electrificación de núcleos rurales aislados.

— Fomentar el ahorro energético para usos industriales, comerciales y residenciales.

Artículo 2.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se recogan en el artículo siguiente:

a) Las empresas constituidas o a constituir, que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la instalación y/o recuperación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de minicentrales hidroeléctricas cuya potencia aparente por grupo no exceda de 5.000 KVA.

El estudio realizado por técnico competente, deberá contemplar tanto el aspecto técnico como el económico de la posible explotación de la central, evaluando los costes de inversiones necesarios para su puesta en marcha, los de explotación y mantenimiento, calculando el coste previsto de kw/h. producido y con ello la posible rentabilidad del proyecto.

b) Los titulares de centrales hidroeléctricas, que radiquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que pretendan realizar inversiones en instalación, ampliación o adaptación de las mismas, siempre y cuando la potencia aparente por grupo, aún con ampliación, no supere los 5.000 KVA.

En cualquier caso, serán condiciones indispensables para acceder a los beneficios, el que las centrales dispongan de la correspondiente concesión y que la cuantía del caudal establecido en la misma, sea el necesario para hacer viable económicamente el proyecto de inversión.

c) Las empresas, constituidas o a constituir, que pretendan realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja inversiones destinadas a crear instalaciones de aprovechamiento de residuos ganaderos, agrícolas y forestales para producir biogas o combustibles sólidos, así como a la producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.

d) Los residentes en núcleos rurales aislados, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, carentes de líneas de suministro de energía eléctrica que instalen grupos electrógenos o elementos generadores de energía alternativa.

e) Los titulares de instalaciones de consumo energético, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que pretendan realizar Auditorías Energéticas, destinadas a definir, localizar y evaluar las medidas conducentes a obtener un ahorro energético en sus instalaciones.

El estudio realizado por técnico competente, deberá contemplar tanto la localización y evaluación del ahorro energético posible, como las soluciones técnicas proyectadas para conseguirlas, evaluadas económicamente, de tal forma que el estudio, para su definición técnica y económica sirva como documento de licitación que permita al usuario la contratación de las reformas, instalaciones, etc. Asimismo deberá llevar un anexo, "Estudio económico", en el que se contemple la rentabilidad, costes de inversiones, ahorro energético anual y tiempo de recuperación de la inversión, para cada uno de los puntos de ahorro energético y de forma global para la totalidad de la inversión.

f) Los titulares de las instalaciones de consumo energético, ubicadas en La Rioja, que pretendan realizar inversiones destinadas al ahorro energético, para usos industriales, comerciales y residenciales.

g) Las Corporaciones Locales para la realización de obras e instalaciones dirigidas a mejorar o dotar los servicios de telecomunicaciones y suministro eléctrico de interés común. Se considera asimismo subvencionable la realización de los proyectos técnicos de tales obras o instalaciones.

No serán objeto de apoyo aquellas obras o instalaciones que por sus características puedan ser realizadas a través de los Planes de Electrificación Rural, de los convenios con Telefónica o con el Ente Público Retevisión.

Artículo 3.— Las subvenciones que podrán concederse serán:

3.1. Hasta el 70%, con un límite máximo de 500.000 pesetas, sobre el coste del estudio de viabilidad en los términos reflejados en el punto a) del artículo anterior.

3.2. Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en los puntos b) y c) del referido artículo, con un límite máximo anual de 7.000.000 de pesetas y un límite máximo por proyecto de 12.000.000 de pesetas, si bien las subvenciones parciales por año no superarán la cantidad referida.

3.3. Para las inversiones contempladas en el punto d) del artículo anterior se establece el siguiente baremo de ayudas:

a) Residentes permanentes, entendiéndose como tales los que ocupan sus viviendas al menos diez meses al año de forma continua y para primera instalación, subvención hasta el 90% de la inversión y con un límite máximo de 500.000 pesetas.

b) Residentes permanentes, para ampliaciones destinadas a uso de vivienda, subvención del 80% de la inversión con un límite máximo de 250.000 pesetas.

c) Residentes permanentes, para instalaciones destinadas a locales de uso agrícola o ganadero, subvención del 70% de la inversión con un límite máximo de 250.000 pesetas.

d) Rehabilitación de viviendas destinadas a segunda residencia, subvención única del 50% de la inversión, con un límite máximo de 200.000 pesetas.

Excepcionalmente, y en caso de instalación de elementos generadores de energía alternativa, el Consejero podrá elevar el límite máximo establecido, en cualquiera de los supuestos antedichos, hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas, siempre y cuando revistan especial interés.

3.4. Hasta el 70% del coste de la Auditoría Económica, con un límite máximo de 500.000 pesetas, en los términos reflejados en el punto e) del artículo anterior.

3.5. Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en el punto f) y con un límite máximo anual de 7.000.000 de pesetas por solicitante.

3.6. Hasta el 75% de las inversiones descritas en el punto g) con un límite máximo de 1.000.000 de pesetas.

Artículo 4.— Complementariamente a la documentación general reflejada en el artículo 5º, para poder acogerse a las ayudas descritas en el artículo 3º, se deberá acompañar:

a) En el caso de Estudios de Viabilidad y Auditorías Energéticas.

— Guión detallado sobre el contenido del estudio.

— Coste ofertado para la ejecución del mismo.

— Plazo de realización.

— Persona o entidad realizadora del estudio (datos y referencias).

b) En el caso de minicentrales hidroeléctricas y de instalaciones de producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.

— Descripción y valoración de las inversiones.

— Plazos previstos para el comienzo y puesta en marcha de las instalaciones.

— Razones que aconsejan la realización de la inversión.

c) En lo que se refiere a la electrificación de núcleos rurales aislados.

— Descripción valorada de las inversiones acompañando presupuesto y/o facturas proforma y localización de las mismas.

— Certificación del Ayuntamiento en que se localicen las inversiones en el que se haga constar expresamente que el solicitante reside de forma permanente, es decir, que ocupa su vivienda de forma continua, al menos diez meses al año, para las subvenciones reflejadas en los apartados 3.3.a), b), c).

— Para las ayudas establecidas en el apartado 3.3.d), Certificado del Ayuntamiento en que se localicen las inversiones, en el que se haga constar que el solicitante ocupa de forma periódica la vivienda rehabilitada o que ha realizado las obras precisas para su rehabilitación y uso de la misma.

d) En el caso de inversiones destinadas al Ahorro Energético:

— Descripción y valoración de las inversiones.

— Plazos previstos para el comienzo y puesta en marcha de las instalaciones.

— Razones que aconsejan la realización de la inversión.

— Auditoría Energética realizada por técnico competente de la forma descrita en el apartado e) del artículo 2.

c) En actuaciones a instancia de Corporaciones Locales.

— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención, y por la que se faculta al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

— Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar; o Proyecto Técnico o Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo, cuando se trate de realización de obras.

— Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras, reformas o ampliaciones, que así lo requiera la legislación específica y Memoria con relación valorada en los demás casos, y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

— En el supuesto de tratarse de obras, cuyo importe supere los 2.500.000 pesetas, será preceptivo con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o del Técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto